



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA

Contrato: 001.02/2011-SEDEUR-DGOP-CULT-AX

Guadalajara, Jalisco; a 03 tres de julio de 2018 dos mil dieciocho.

P.R.A./011/2017

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones, que se tramita bajo el número de expediente P.R.A./011/2017, instaurado en contra de la empresa denominada "RESTAURACIÓN DE INMUEBLES ARQUITECTÓNICOS E HISTÓRICOS S.A. DE C.V.", en virtud de las observaciones emitidas por la Contraloría del Estado, a través del folio número 015/2013, derivado de la verificación realizada a los trabajos denominados "Primera etapa, museo del paisaje agavero y minería en el municipio de Magdalena, Jalisco", asignados a la moral en cita, mediante el contrato de obra pública número 001.02/2011-SEDEUR-DGOP-CULT-AX, el suscrito procedo a emitir la presente resolución, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS:

- 1.- Con fecha 02 dos de septiembre de 2011 dos mil once, la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano, ahora denominada Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Jalisco y la empresa contratista "RESTAURACIÓN DE INMUEBLES ARQUITECTÓNICOS E HISTÓRICOS, S.A DE C.V."; suscribieron el contrato de obra pública a precios unitarios, por tiempo determinado, número 001.02/2011-SEDEUR-DGOP-CULT-AX, para la ejecución de los trabajos denominados "Primera etapa, museo del paisaje agavero y la minería en el municipio de Magdalena, Jalisco", por un monto de \$1,916,118.58 (un millón novecientos dieciséis mil ciento dieciocho pesos 58/100 M.N.), incluye el impuesto al valor agregado, contando con un plazo de ejecución de 120 ciento veinte días naturales, iniciando el día 02 dos de septiembre de 2011 dos mil once y concluyendo el día 30 treinta de diciembre de 2011 dos mil once.
2.- La hoy denominada Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y la empresa contratista "RESTAURACIÓN DE INMUEBLES ARQUITECTÓNICOS E HISTÓRICOS, S.A DE C.V.", suscribieron un convenio a fin de prorrogar el plazo de ejecución de los trabajos establecidos en el contrato, extendiéndose el mismo para quedar como fecha de conclusión el día 30 treinta de enero de 2012 dos mil doce.
3.- La empresa contratista "RESTAURACIÓN DE INMUEBLES ARQUITECTÓNICOS E HISTÓRICOS, S.A DE C.V.", presentó para cobro 04 cuatro estimaciones, por las cantidades que a continuación se detallan:

Table with 2 columns: NO. DE ESTIMACIÓN, MONTO (incluye I.V.A.)

- 4.- Con fecha 22 veintidós de febrero de 2012 dos mil doce, la empresa contratista "RESTAURACIÓN DE INMUEBLES ARQUITECTÓNICOS E HISTÓRICOS, S.A DE C.V." hizo

Handwritten signature and stamp: NOP/PSDJ/JAOT/MBCHY/HJAVIF



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

entrega de los trabajos n.ateria del contrato que nos ocupa, a la ahora denominada Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, tal y como consta del Acta de recepción – entrega de obra, firmada por el **Ing. Luis Antonio Zaldivar Zepeda**, y por el **Ing. José R. Olmedo Guevara**, los que entonces fueran, Director de Construcción y Supervisor de Obra de Zona Norte, respectivamente, ambos en representación de la Secretaría de Desarrollo Urbano, hoy designada Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, así como la [REDACTED] con el carácter de Administrador General Único de la citada moral; posteriormente, se emitió el acta de finiquito del contrato de marras, en la que quedaron plasmadas las estimaciones pagadas a la empresa contratista en referencia.

5.- Con fecha 12 doce de febrero de 2013 dos mil trece, la Contraloría del Estado de Jalisco, a través de la Dirección de Área de Obra Directa, emitió el folio de observación número **015/2013**, derivado de la orden de verificación número **120/2012**, realizada a los trabajos **“Primera etapa, museo del paisaje agavero y la minería en el municipio de Magdalena, Jalisco”**; amparados por el contrato de mérito, en el cual resultó un monto observado de **\$43,189.78 (cuarenta y tres mil ciento ochenta y nueve pesos 78/100 M.N.)**, incluye el impuesto al valor agregado, por volúmenes de conceptos de obra pagados y no ejecutados en las **estimaciones 01 uno, 02 dos y 04 cuatro**, mismas que a continuación se detallan:

ESTIMACIÓN 1:

CONCEPTO	UNIDAD	VOLUMEN ESTIMADO Y/O FACTURADO	VOLUMEN VERIFICADO	DIFERENCIA DE VOLUMEN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
19.- LIBERACIÓN DE APLANADOS DE CAL, ARENA Y/O CEMENTO, INTERIORES DEL PATIO QUE SE ENCUENTRAN DESPRENDIDOS FLOJOS O DAÑADOS, CUARTEADOS O CON UN ALTO GRADO DE DISREGGACIÓN	M2	101.2	92.13	9.07	79.75	\$ 723.09
21.- LIBERACIÓN DE RELLENOS Y LIMPIEZA DEL PATIO CON RECUPERACIÓN DEL NIVEL ORIGINAL DEBIDO AL INTERPERIE Y PENDIENTHE DEL SITIO, ESTO DEBERÁ SER HASTA ENCONTRAR EL NIVEL HISTÓRICO ORIGINAL	M3	49.65	41.24	8.41	150	\$ 1,261.50
25.- LIBERACIÓN DE VEGETACIÓN PARASITA EN PISOS COMO ZACATES Y EL TETIRO DE FORMA MANUAL Y APLICACIÓN DE HERBICIDA OZ-OSME	M2	648.05	566.6	81.44	34.94	\$ 2,845.65
33.- LIMPIEZA GRUESA DURANTE EL DESARROLLO DE LA OBRA, INCLUYE ACOPIO Y ACARREO HORIZONTAL DE MATERIAL PRODUCTO DE LA DEMOLICIÓN.	M2	943.16	901.05	42.11	26.11	\$ 1,099.36
SUB-TOTAL						\$ 5,929.61
I.V.A.						\$ 948.74
TOTAL						\$ 6,878.35

ESTIMACIÓN 2:

CONCEPTO	UNIDAD	VOLUMEN ESTIMADO Y/O FACTURADO	VOLUMEN VERIFICADO	DIFERENCIA DE VOLUMEN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
19.- LIBERACIÓN DE APLANADOS DE CAL, ARENA Y/O CEMENTO, INTERIORES DEL PATIO QUE SE ENCUENTRAN DESPRENDIDOS FLOJOS O DAÑADOS, CUARTEADOS O CON UN ALTO GRADO DE DISREGGACIÓN	M2	389.63	366.90	22.73	79.75	\$ 1,812.72
54.- NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE RELLENO DE PATIO POSTERIOR HASTA UNA ALTURA DE 1.5 M A BASE DE MATERIAL PRODUCTO DE LAS DEMOLICIONES	M2	248.69	220.73	27.96	107.25	\$ 2,999.14
56.- RESCATE DE ESCALONES DE CANTERA PREVIAMENTE, RETIRANDO LA CAPA DE CEMENTO DE 5 CM DE ESPESOR POR 60 CM DE ANCHO POR LARGO VARIABLE	ML	41.43	39.68	1.75	131.38	\$ 229.92
SUB-TOTAL						\$ 5,041.77
I.V.A.						\$ 806.68
TOTAL						\$ 5,848.45

NOPI/SDI/JAOT/MSB/IV/HMMF

ESTIMACIÓN 4:

CONCEPTO	UNIDAD	VOLUMEN ESTIMADO Y/O FACTURADO	VOLUMEN VERIFICADO	DIFERENCIA DE VOLUMEN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
10.- RENTA DE 25 CHAROLAS METÁLICAS GALVANIZADAS CON PASADORES DE SEGURIDAD Y/O TABLONES DE 30 CM POR 2.5 M DE LARGO	PZA/DIA	4500	1500	3000	4.20	\$ 12,600
73.- CIMENTACIÓN DE RECHIDO A BASE DE PIEDRA DE MINA O BRAZA ACOMODADA A BASE DE MORTERO DE CEMENTO DE ARENA DE RIO EN PROPORCIÓN 1-4 HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 1.5 M Y 60 CM DE ANCHO	M3	31.68	23.47	8.21	1,139.04	\$ 9,356.07
80.- INTEGRACIÓN DE ZARPEO O REPELLADO CON ESPESOR DE 3CM DE MUROS PARA EVITAR HUMEDADES ASCENDENTES EN EL MURO DE CONTENCIÓN	M2	51.29	49.61	1.68	148.11	\$ 248.53
87.- CIMENTACIÓN DE MAMPOSTEO PARA NIVELACIÓN A BASE DE PIEDRA DE MINA O BRAZA ACOMODADA A BASE DE MORTERO DE CEMENTO ARENA	M3	19.07	15.65	3.42	1,184.74	\$ 4,056.58
SUB-TOTAL						\$ 26,261.19
I.V.A.						\$ 4,201.79
TOTAL						\$ 30,462.98

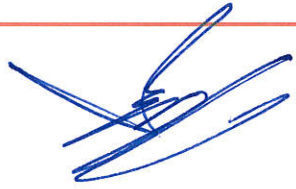
6.- Con fecha **23 veintitrés de noviembre de 2016 dos mi dieciséis**, la Contraloría del Estado de Jalisco, a través del Mtro. Luis Enrique Barboza Niño, actual Director General de Verificación y Control de Obra, emitió el oficio número **400/DGVCO-DOD-T/2016**, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Obras Públicas de esta Secretaría, información sobre el seguimiento dado al asunto que nos ocupa, así como proceder a la recuperación del monto observado en las estimaciones **01, uno, 02 dos y 04 cuatro**, contenidas en el folio de observación número **015/2013**, e informar sobre las sanciones impuestas a la empresa contratista en referencia.

7.- A través del Oficio número **DGOP/302/2017 DCZN/029/2017**, con fecha **08 ocho de marzo de 2017 dos mil diecisiete** el Ingeniero Joel Ruiz Martínez, entonces Director General de Obra Pública del Estado de Jalisco, remitió a la Dirección General Jurídica de esta Secretaría, el recibo oficial **No. A 17146116** emitido por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, por la cantidad de **\$49,563.24 (Cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y tres pesos 24/100 M.N)** correspondiente al reintegro realizado por la moral **"RESTAURACIÓN DE INMUEBLES ARQUITECTÓNICOS E HISTÓRICOS, S.A DE C.V."**, con las actualizaciones e intereses respectivos.

8.- No obstante que la empresa contratista realizó el reintegro de la cantidad observada, se constituye un acto constitutivo de infracción a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, al reconocerse de manera tácita el hecho de haber cobrado volúmenes no ejecutados, por lo que con fecha **20 veinte de marzo de 2018 dos mil dieciocho**, se dio inicio al procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones que nos ocupa, instaurado en contra de la moral **"RESTAURACIÓN DE INMUEBLES ARQUITECTÓNICOS E HISTÓRICOS, S.A DE C.V."**, bajo el número de expediente **P.R.A./011/2017**, en el cual se le otorgó un término de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para que manifestara lo que a su interés legal conviniera y aportara los medios de convicción que considerara pertinentes.

La citada contratista se hizo conocedora de dicho acuerdo con fecha **04 cuatro de mayo de 2018 dos mil dieciocho**, mediante cédula de notificación derivada de citatorio.

9.- Con fecha **15 quince de mayo de 2018 dos mil dieciocho**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, el escrito signado por la [REDACTED]



NOPI/PSD/JIAOI/MB/CM/HHMF




Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

██████████ en su carácter de representante legal de la moral **"RESTAURACIÓN DE INMUEBLES ARQUITECTÓNICOS E HISTÓRICOS, S.A DE C.V."**, mediante el cual realizó diversas manifestaciones respecto al asunto que nos ocupa, así mismo, anexó copia fotostática simple del recibo oficial número **A 1714611**, emitido con fecha **27 veintiseiete de noviembre de 2013 dos mil trece**, por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, de la recaudadora número 004, del municipio de Guadalajara, Jalisco, a nombre del ██████████ por un monto de **\$49,563.24 (cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y tres pesos 24/100 M.N.)**, con las siguientes observaciones: **"SEGÚN CONTRATO NO. 001.02/2011-SEDEUR-DGOP-CULT-AX Y ORDEN DE TRABAJO NO. 11264 MISMA QUE FUE VERIFICADA Y SE ENCONTRÓ IRREGULARIDADES EN LAS ESTIMACIONES NOS 1,2 Y 4 CON EL FOLIO DE OBSERVACIÓN 015/2013 LA OBRA 1ERA ETAPA MUSEO DE PAISAJE AGAVERO"** (SIC).

10.- Mediante acuerdo fechado el **28 veintiocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho**, se tuvo por recibido el escrito referido en el punto inmediato anterior, así como admitida la documental adjunta al mismo, y se ordenó poner a la vista de las partes el expediente, para que en un plazo de **03 tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que surtiera efectos la notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

La contratista se hizo conocedora del acuerdo en comentario con fecha **29 veintinueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho**, mediante notificación por lista, de conformidad con el artículo 116 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria a la materia.

En virtud de que transcurrió el plazo concedido para que las partes formularan sus alegatos, sin que éstas realizaran manifestación alguna, se da por concluido el periodo de alegatos, y se emite la presente resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que esta Secretaría Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, a través del suscrito, es competente para conocer y resolver sobre la petición realizada por la Contraloría del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido en los artículos 1; 2; 3; fracción I; 5, fracciones I, VIII y XII; 7, fracciones I y IV; 8; 9; 10; 11, fracciones I y XII; 12, fracción V; 17, fracciones III y XVI y sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como los artículos 1,7, 249; 250 fracción VII; y 251, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y 68 de su Reglamento; 1; 3; 5 y 6, fracción XIV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.

II.- Que la Contraloría del Estado de Jalisco, tiene la facultad para verificar en cualquier tiempo, que la obra pública se realice conforme a lo establecido en el contrato y las disposiciones aplicables, así como en los convenios celebrados, programas y presupuestos autorizados, teniendo además otras potestades relativas al control de la obra pública, en concordancia con los artículos 229, 231, 232 y 234, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, y el artículo 19, fracciones V y IX del Reglamento de la Contraloría del Estado de Jalisco.

III.- Que toda persona física o moral contratista que contravenga lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, debe ser sancionada por el ente público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 249 del mismo ordenamiento.

IV.- Que la empresa contratista de mérito en su ocurso de contestación referido en el punto número 9 nueve del apartado de resultandos de la actual resolución, reconoció de

NOP/PSDJ/JAOT/MI/CHV/HMMF



manera tácita haber cometido un acto constitutivo de infracción a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, pues de dicho escrito se desprende literalmente lo siguiente:

"...exponer ante usted el antecedente de pago por concepto de devolución de excedentes cobrados sin mala intención, ya que fueron pequeños diferenciales de los planes a lo físico..."

...Con recibo de pago de devolución ante la SEPAF No. A17146116 de fecha 27 de Noviembre de 2013..." (SIC)

V.- Que la moral contratista "**RESTAURACIÓN DE INMUEBLES ARQUITECTÓNICOS E HISTÓRICOS, S.A DE C.V.**" presentó como medio de convicción la **DOCUMENTAL** que a continuación se describe para efecto de su valoración:

- a) Copia fotostática simple del recibo oficial número **A 1714611**, emitido con fecha **27 veintisiete de noviembre de 2013 dos mil trece**, por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, de la recaudadora número 004, del municipio de Guadalajara, Jalisco, a nombre del [REDACTED], por un monto de **\$49,563.24 (cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y tres pesos 24/100 M.N.)**, con las siguientes observaciones: "**SEGÚN CONTRATO NO. 001.02/2011-SEDEUR-DGOP-CULT-AX Y ORDEN DE TRABAJO NO. 11264 MISMA QUE FUE VERIFICADA Y SE ENCONTRÓ IRREGULARIDADES EN LAS ESTIMACIONES NOS 1,2 Y 4 CON EL FOLIO DE OBSERVACIÓN 015/2013 LA OBRA IERA ETAPA MUSEO DE PAISAJE AGAVERO**" (SIC).

Documental que resultó útil para acreditar que la moral de mérito incurrió en el acto constitutivo de infracción previsto en el artículo 250, fracción VII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, al existir a través del reintegro que realizó, la **aceptación tácita de que cobró volúmenes de conceptos de obra que no ejecutó.**

Ahora bien, aun cuando la actual documental fue presentada en copia fotostática simple por la contratista, la misma se encuentra reconocida tanto por esta Secretaría como por la citada moral, según obra en autos del presente asunto, por lo que es considerada como documental indubitada para el cotejo, según lo dispuesto en el artículo 345, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, adquiriendo valor probatorio pleno, conforme al numeral 399 del mismo ordenamiento, aplicado de manera supletoria a la materia, por remisión expresa del artículo 7, fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

VI.- Que esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, presentó como medios de convicción las **DOCUMENTALES PÚBLICAS** que a continuación se describen para efecto de su valoración:

- a) **Contrato de obra pública número 001.02/2011-SEDEUR-DGOP-CULT-AX**, cuyo original obra en los archivos de esta Secretaría, con el que se acredita la relación contractual entre la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y la moral denominada "**RESTAURACIÓN DE INMUEBLES ARQUITECTÓNICOS E HISTÓRICOS S.A. DE C.V.**", del cual se derivó el folio de observación número **015/2013**.
- b) **Folio de observación número 015/2013, emitido por la Contraloría del Estado de Jalisco**, a través de la Dirección de Área de Obra Directa, con fecha **12 doce de febrero de 2013 dos mil trece**, por un monto observado de **\$43,189.78 (cuarenta y tres mil ciento ochenta y nueve pesos 78/100 M.N.)**, incluye el impuesto al valor agregado, en la que quedaron plasmados los volúmenes de

NOPI/PSDJ/ADOT/MB/CDV/HMMF



conceptos de obra pagados en las estimaciones 01 uno, 02 dos y 04 cuatro, que no fueron ejecutados por la contratista "RESTAURACIÓN DE INMUEBLES ARQUITECTÓNICOS E HISTÓRICOS, S.A DE C.V.", de donde emana la responsabilidad en que incurrió la empresa contratista, al desprenderse de éste, que la moral de marras cobró volúmenes que realmente no ejecutó.

c) **Oficio número 121/DGVCO-DOD-T/2013, de fecha 12 doce de febrero de 2013 dos mil trece**, emitido por la Dirección General de Verificación y Control de Obra de la Contraloría del Estado, a través del cual, quedó ratificado el folio de observación número 015/2013, por un monto de **\$43,189.78 (cuarenta y tres mil ciento ochenta y nueve pesos 78/100 M.N.)**, que incluye el impuesto al valor agregado.

Documental con la que se acredita que la empresa contratista "RESTAURACIÓN DE INMUEBLES ARQUITECTÓNICOS E HISTÓRICOS, S.A DE C.V." cobró en las estimaciones 01 uno, 02 dos y 04 cuatro volumetría de conceptos de obra que no ejecutó.

d) **Acta Circunstanciada No. DOD-OV-000/2013-00**, emitida por la Dirección de Área de Verificación de Obra Directa, con fecha **10 diez de julio de 2013 dos mil trece**, en la que participaron por parte de esta Secretaría el Ing. José Refugio Olmedo con el carácter de Supervisor de Obra, por parte de la citada moral el [REDACTED] representante legal de la misma y por parte de la Contraloría del Estado los C.C. Ing. José de Jesús García Cortés y Arq. Rocío Lemus Almanza, supervisor y auditor de dicho Ente, respectivamente.

Documental de donde emanan los montos resultantes de la verificación realizada a los volúmenes de conceptos observados, obteniendo la cantidad de **\$38,184.53 (treinta y ocho mil ciento ochenta y cuatro mil pesos 53/100 M.N.)**

e) **Recibo oficial número A 1714611, emitido con fecha 27 veintisiete de noviembre de 2013 dos mil trece**, por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, de la recaudadora número 004, del municipio de Guadalajara, Jalisco, a nombre del [REDACTED] por un monto de **\$49,563.24 (cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y tres pesos 24/100 M.N.)**, con IVA, actualizaciones e intereses moratorios incluidos, conteniendo las siguientes observaciones: "SEGÚN CONTRATO NO. 001.02/2011-SEDEUR-DGOP-CULT-AX Y ORDEN DE TRABAJO NO. 11264 MISMA QUE FUE VERIFICADA Y SE ENCONTRÓ IRREGULARIDADES EN LAS ESTIMACIONES NOS 1,2 Y 4 CON EL FOLIO DE OBSERVACIÓN 015/2013 LA OBRA 1ERA ETAPA MUSEO DE PAISAJE AGAVERO" (SIC).

Medio de convicción que coincide con el presentado por la moral de mérito, con el que se acredita, tal como se especificó líneas atrás, que **en el momento en que la moral contratista efectuó el reintegro del monto observado al erario, reconoció de manera tácita el enriquecimiento ilícito con el que la misma se vio favorecida**, razón por la cual, como ya quedó señalado en reiteradas ocasiones, deberá de ser sancionada en cumplimiento al arábigo 251, fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

Las documentales antes descritas al haber sido extendidas y autorizadas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y con motivo de éstas, **adquieren valor probatorio pleno**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispone el artículo 7, fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

NOP/PSDJ/ACT/MBDAV/HMMP



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

Así pues, de lo anteriormente expuesto y razonado, se deduce que la moral contratista **"RESTAURACIÓN DE INMUEBLES ARQUITECTÓNICOS E HISTÓRICOS S.A. DE C.V."**, cobró volúmenes de conceptos de obra que no ejecutó, actualizándose la figura de **"pago en exceso"** a la que hace alusión el artículo 200, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, ahora bien, cierto es que, como ya quedó estipulado y comprobado dentro de la presente resolución, la moral contratista realizó el reintegro del monto que le fue pagado en exceso, según consta del recibo oficial que obra en autos del presente asunto, ello no la exime de ser sancionada por esta Secretaría, conforme a lo dispuesto en los artículos 249, 251 y 256, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, ya que al haber cobrado estimaciones indebidas incurrió en el acto constitutivo de infracción previsto en el artículo 250, fracción VII, del ordenamiento legal en cita.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, el suscrito procedo a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Toda vez que la empresa contratista **"RESTAURACIÓN DE INMUEBLES ARQUITECTÓNICOS E HISTÓRICOS S.A. DE C.V."** incurrió en un acto constitutivo de infracción a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, previsto en el artículo 250, fracción VII, del citado ordenamiento legal, al haber presentado volumetría que no fue ejecutada, se hace acreedora a una **sanción administrativa consistente en multa de 200 doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, por lo que considerando que a la fecha su valor es de **\$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.)**, la multa asciende a la cantidad de **\$16.120.00 (dieciséis mil ciento veinte pesos/100 M.N.)**, esto de conformidad a lo dispuesto por los artículos 249, 251, fracción III y 256, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

TERCERO- En virtud de que la multa que le ha sido impuesta a la empresa contratista **"RESTAURACIÓN DE INMUEBLES ARQUITECTÓNICOS E HISTÓRICOS S.A. DE C.V"** constituye un **crédito fiscal**, de conformidad a lo establecido por el artículo 257, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, **se ordena remitir las constancias necesarias a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco**, para que ésta en uso de las facultades económico coactivas que le confiere el artículo 14, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, realice las gestiones de cobro correspondientes, o en su caso, inicie el procedimiento administrativo de ejecución, para obtener el pago de la cantidad antes mencionada, junto con la actualización e intereses que se generen desde la fecha que ésta pacte para su pago, en términos de lo dispuesto por el artículo 66, del Código Fiscal del Estado de Jalisco, hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición del Gobierno del Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del ordenamiento fiscal citado a supra líneas, y a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para los casos de prórroga del pago de créditos fiscales.

CUARTO.- Se le hace del conocimiento de la empresa contratista, que en caso de incumplir con el pago del referido crédito fiscal, esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública dará inicio al procedimiento para la suspensión de su Registro en el Padrón de Contratistas de Obra del Gobierno del Estado de Jalisco, según lo dispuesto por los artículos 245 y 246, fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, el cual volverá a surtir todos sus efectos legales, una vez que acredite haber cumplido con las cargas que le fueron impuestas en la presente resolución.

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la contratista denominada **"RESTAURACIÓN DE INMUEBLES ARQUITECTÓNICOS E HISTÓRICOS S.A. DE C.V."**, que si la presente

NOPI/PSDJ/IAOT/MECHV/HMMP



resolución no le satisface, puede ser impugnada mediante cualquiera de los medios de defensa establecidos en el artículo 258, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA EMPRESA CONTRATISTA "RESTAURACIÓN DE INMUEBLES ARQUITECTÓNICOS E HISTÓRICOS S.A. DE C.V." Y POR OFICIO A LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO Y A LAS ÁREAS DE ESTA SECRETARÍA QUE ESTÉN INVOLUCRADAS.-

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SUSCRITO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

MTRO. NETZAHUALCÓYOTL ORNELAS PLASCENCIA

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 25 de Octubre de 2017.

ÁREA: Dirección General Jurídica

Clasificación de Información confidencial.

Confidencial: Del presente Instrumento público se elimina nombre 1, firma 2 y rubrica 3, de los particulares que intervinieron en el presente documento.

Fundamento legal: artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al Artículo 116° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.

Titular: Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez

NO PDS/JAOT/MBCH/HMMF